

Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus diferente prórrogas, según el cual:

(...) 2. *Asimismo, se adoptan las siguientes medidas aplicables al transporte interior:*

a) *En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50 %. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto. (...)*

c) *Los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de transporte.*

El Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y las autoridades autonómicas y locales con competencias en materia de transportes podrán establecer un porcentaje de reducción de servicios en caso de que la situación sanitaria así lo aconseje, así como otras condiciones específicas de prestación de los mismos.

Al adoptar estas medidas se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. (...)

e) *En relación con todos los medios de transporte, los operadores de servicio de transporte de viajeros quedan obligados a realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.*

Visto igualmente lo dispuesto en la Orden TMA/230/2020, de 15 de marzo, por la que se concreta la actuación de las autoridades autonómicas y locales respecto de la fijación de servicios de transporte público de su titularidad, que establece en su artículo 1º que:

Cada autoridad autonómica o local competente podrá fijar los porcentajes de reducción de los servicios de transporte público de su titularidad que estime convenientes, de acuerdo a la realidad de las necesidades de movilidad existentes en sus territorios y a la evolución de la situación sanitaria, garantizando, en todo caso, que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario. Podrán, así mismo, establecer condiciones específicas de prestación de dichos servicios. Lo anterior procederá sin perjuicio de las facultades d el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana señaladas en el artículo 14.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Consta en el expediente Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, sobre regulación de la prestación del servicio público de taxi.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana y del informe emitido por el Área de Seguridad Ciudadana y en virtud del art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2020, **RESUELVO:**

Primero.- Aumentar porcentualmente la prestación del servicio público del taxi, de tal forma que sólo se podrá prestar dicho servicio, en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente modo:

- 12 junio 2020: 50% NÚMERO 1
- 13 junio 2020: 40% LETRAS D y E
- 14 junio 2020: 20% LETRA A
- 15 junio 2020: 50% NÚMERO 2
- 16 junio 2020: 50% NÚMERO 1
- 17 junio 2020: 50% NÚMERO 2
- 18 junio 2020: 50% NÚMERO 1
- 19 junio 2020: 50% NÚMERO 2
- 20 junio 2020: 40% LETRAS B-C
- 21 junio 2020: 20% LETRA D

Fines de semana:

Trabajan según las letras, empezando el sábado 13 de junio por las letras D y E; domingo 14 de junio letra A, y así sucesivamente con el resto de letras.

Afecta de igual modo a la parada de régimen especial del Aeropuerto Tenerife Norte, pudiendo asistir al turno aquellas licencias que les toque trabajar ese día según el Número o Letra correspondiente.

Quedan exceptuados los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida.

Asimismo y atendiendo a las necesidades del servicio debidamente justificadas, se podrán establecer refuerzos.

Segundo.- Respecto al régimen de descanso y dada la reducción de la oferta total de operaciones y con la finalidad de conciliar la salvaguarda de la salud pública con la necesidad de garantizar, en la medida de lo permitido, el acceso de la ciudadanía a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, queda suprimido el régimen de descanso vigente hasta tanto se dicten disposiciones legales o reglamentarias que revoquen la presente resolución.

Tercero.- Adoptar las medidas sanitarias dictaminadas en cada momento por las autoridades competentes al objeto de mantener el vehículo auto-taxi en las medidas higiénicas exigidas por la normativa de aplicación; en concreto, lo dispuesto en el artículo 14.e) del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dado en San Cristóbal de La Laguna, con el número que consta en la cabecera de este documento, y la fecha de la marca de tiempo de la firma emitida por el Sr. Alcalde Presidente, don Luis Yeray Gutiérrez Pérez, órgano competente para la aprobación de este acto administrativo. El presente documento electrónico incorpora un certificado de sello de órgano de Secretaría a los efectos de certificar la fehaciencia prevista en el art. 177.3 del ROF, de acuerdo con lo previsto en los arts. 41 y 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014.